ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

(Artículo 25, numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, y en desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se deberán realizar los estudios y documentos previos en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de adelantar la contratación que pretenda realizar la entidad estatal. Estableciéndose en ellos, los criterios que permitan aportar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes, en el evento de ser necesarios por la modalidad de contratación, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, es una entidad estatal creada para contribuir al desarrollo económico y social de la región promoviendo el uso racional, administración de los recursos naturales y preservación del medio ambiente. Bajo esta perspectiva es una institución de naturaleza ambiental, con autonomía administrativa y presupuestal, para administrar sus asuntos en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y en la Ley.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines Esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución política y las leyes. Bajo este aspecto, CARSUCRE tiene como misión ejercer las atribuciones y funciones que le confiere la Constitución Política y la ley.

De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento de las funciones, planes y proyectos que ejecuta la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE) inherentes a su objeto y naturaleza jurídica, está llamada a realizar diferentes clases de actuaciones administrativas que conllevan la toma de decisiones tales como actos administrativos, jurisdicción coactiva, respuestas a peticiones y demás documentos que deben ser comunicados y notificados a personas naturales o jurídicas para garantizar sus derechos.

La distribución de dicha correspondencia debe ser de manera personal y certificada, permitiendo un retorno inmediato por parte del destinatario, en orden al cumplimiento y desarrollo de las actividades ordinarias de la Corporación.

Bajo este entendido, la Corporación necesita de dos clases de servicios de mensajería:

a- Un servicio de mensajería expresa nacional que garantice la llegada de envíos a las principales poblaciones del país, acompañados siempre por la prueba de entrega en la que se registran los datos del remitente, destinatario y entrega del envió, el mismo debe llegar como mínimo a todas las poblaciones del departamento de Sucre.

b- Un servicio de mensajería radicado nacional que permita obtener además de una prueba de entrega, una copia radicada del documento entregado, en los casos en que se requiera, el mismo debe llegar como mínimo a todas las poblaciones del departamento de Sucre.

Por lo que se hace imperioso contratar esta clase de servicios con una persona natural o jurídica, de reconocida idoneidad y experiencia en la recolección y entrega personalizada y certificada de paquetes, documentos, oficios, notificaciones, etc., con destinos nacionales e internacionales si es el caso, para la satisfacción de la necesidad presentada.

Bajo este entendido, se hace necesario y conveniente contratar con una persona jurídica o natural, que goce de la suficiente idoneidad y experiencia, la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA DE CARACTER NACIONAL E INTERNACIONALPARA EL ENVIO DE DOCUMENTOS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE) PARA LA VIGENCIA 2026.**

2. LA DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO: El objeto lo constituye la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA DE CARACTER NACIONAL E INTERNACIONALPARA EL ENVIO DE DOCUMENTOS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE) PARA LA VIGENCIA 2026."**

De acuerdo a la clasificación de bienes y servicios (UNSPSC) el objeto a contratar se encuentra identificado bajo la siguiente clasificación:

Bienes y/o servicios	Clasificación (UNSPSC)
Servicios de envió, recogida o entrega de correo	78102203

2.2 ESPECIFICACIÓN DEL OBJETO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE pretende con la realización de la presente contratación adquirir con una persona natural o jurídica, legalmente constituida, idónea y con experiencia, la prestación de los servicios de mensajería para el envió de documentos a nivel nacional e internacional.

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Sera un contrato de prestación de servicios de mensajería

3. LAS CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS:

Para la realización del objetivo descrito anteriormente, la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE, tiene previsto contratar lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION
CORREO MASIVO URBANO EN LA CIUDAD DE SINCELEJO	
1	DE 1 A 100
2	DE 1 A 1.000
3	DE 1 A 10.000
4	DE 10.000 EN ADELANTE
CORREO MASIVO MUNICIPAL Y RURAL - EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	
5	DE 1 A 100

6	DE 1 A 1.000
7	DE 1 A 10.000
8	DE 10.000 EN ADELANTE
CORREO MASIVO RURAL	
9	DE 1 A 100
10	DE 1 A 1.000
11	DE 1 A 10.000
12	DE 10.000 EN ADELANTE
CORREO MASIVO NACIONAL	
13	DE 1 A 100
14	DE 100 A 1.000
15	DE 1.000 A 10.000
16	DE 10.000 EN ADELANTE
KILO ADICIONALES	
17	Urbano
18	Municipal
19	Nacional
En el evento que se requiera el servicio de correo a destinos internacionales, la Corporación solicitara el servicio correspondiente, previa cotización del mismo.	

El proceso de evaluación se regirá con fundamento en las tarifas individuales estandarizadas en la prestación de servicio, que se pretende contratar.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.

La modalidad a emplear para la escogencia del contratista será la referente a la Contratación de mínima cuantía, ya que el monto al que asciende la contratación a realizar no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, antes aludida, se regula por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.1.5.1 y s.s.), y demás normas pertinentes y concordantes.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y PLAZO DE EJECUCION.

5.1 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor total estimado del contrato será hasta por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000.00),** este valor incluye IVA, los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

5.2 FORMA DE PAGO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE se compromete a pagar al contratista el valor total del contrato, mediante pagos parciales, conforme a la cuenta de cobro o factura presentada por el contratista, en la cual se detallarán los servicios prestados, y previa presentación del certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

5.3 PLAZO DE EJECUCION: El plazo del contrato será hasta el treinta (30) de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial del contrato, Contados a partir de la firma del contrato y acta de inicio.

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La entidad respaldará la contratación producto del proceso, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 122 de fecha 09 de marzo de 2026.

7. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

La oferta más favorable a la entidad será aquella que resulte con el menor precio ofrecido y la posterior verificación de los requisitos habilitantes exigidos.

8. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE considera que el objeto de este proceso de selección no genera riesgos previsibles que puedan alterar las condiciones económicas y el equilibrio financiero del contrato, distintos de los protegidos por la garantía exigida.

9. EL ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a realizar, la forma de pago del servicio a contratar y conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia que permiten la excepción de exigencias de garantías en esta modalidad de selección del contratista; mínima cuantía, no se exigirá póliza alguna por considerar que no resulta necesario.

10. SUJECION A ACUERDOS INTERNACIONALES O DE LIBRE COMERCIO VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

La presente contratación no está sujeta o cobijada por un acuerdo internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el estado colombiano, por lo tanto, no han de observarse las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

11. SUPERVISION DE LA CONTRATACION.

La supervisión del contrato estará a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

12. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Se invita a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003 para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontratual en el presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia del año 1991 y demás normas pertinentes.

13. INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

(Documento Físico Firmado)
SARAYS RAMIREZ RICARDO
Subdirectora Administrativa y Financiera
CARSUCRE